



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Pleno. Sentencia 205/2022

EXP. N. ° 02011-2021-PHC/TC  
CALLAO  
POOL HENRIQUE CARRASCO  
VILLAVICENCIO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Ferrero Costa, Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

#### ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pool Enrique Carrasco Villavicencio contra la resolución de fojas 48, de 9 de marzo de 2021, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró improcedente liminarmente la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de septiembre de 2020, el recurrente interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1) y solicita que se declare la nulidad de la sentencia de 28 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Penal de Lima Norte, mediante la cual fue condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad por incurrir en el delito contra la vida y la salud- lesiones graves; y que, como consecuencia de ello, se ordene su inmediata libertad. Alega la vulneración de los derechos al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El recurrente alega que no se ha probado objetivamente y sin lugar a dudas que el favorecido haya participado en la comisión del ilícito al haber pluralidad de agentes y que se habrían valorado las pruebas de forma irreal. Además, señala que se encontraba bajos los efectos de sustancias ilícitas que deberían considerarse como eximentes de responsabilidad.

El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao, el 25 de setiembre de 2020 (f. 16), declaró improcedente *in limine* la demanda, por considerar que el recurrente cuestiona que los órganos jurisdiccionales demandados no han logrado acreditar con certeza la participación del favorecido en los hechos ilícitos, lo cual es competencia de la judicatura ordinaria.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 02011-2021-PHC/TC  
CALLAO  
POOL HENRIQUE CARRASCO  
VILLAVICENCIO

La Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, el 9 de marzo de 2021 (f. 48), confirmó la apelada por similares argumentos.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del asunto litigioso

1. La parte recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia de 28 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Penal de Lima Norte, mediante la cual fue condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad por incurrir en el delito contra la vida y la salud-lesiones graves; y que, como consecuencia de ello, se ordene su inmediata libertad.

### Análisis del caso concreto

2. En términos generales el recurrente alega que en el proceso penal no se ha acreditado que el favorecido haya tenido la condición de coautor en los hechos denunciados, puesto que no se ha cumplido con acreditar la intervención de una pluralidad de agentes; que de manera forzada se ha imputado complicidad en su persona por el sólo hecho de haber estado presente en el momento y en el lugar de los hechos; que se ha llegado al extremo de involucrarlo en los hechos a partir de meros dichos de otras personas, sin tener en cuenta que se encontraba el lugar de la ocurrencia circunstancialmente en tanto que era vecino y amigo del agraviado; que no se ha valorado correctamente y en conjunto las pruebas actuadas en el juicio oral; y, que los jueces demandados no habrían tomado en consideración que se encontraba bajos los efectos de sustancias ilícitas los cuales constituyen eximentes de responsabilidad penal.
3. Sobre el particular, este Tribunal Constitucional aprecia que se pretende que la judicatura constitucional se pronuncie sobre alegatos de inocencia, la apreciación de hechos, la responsabilidad penal del favorecido y la valoración de pruebas y su suficiencia, que en principio, son materias ajenas a la tutela del *habeas corpus*, salvo que se aprecie la vulneración de algún derecho fundamental. Por tal razón, como quiera que ello no se aprecia, la presente demanda debe desestimarse en aplicación del artículo 7, inciso 1, del Nuevo



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N. ° 02011-2021-PHC/TC  
CALLAO  
POOL HENRIQUE CARRASCO  
VILLAVICENCIO

Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de habeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**FERRERO COSTA  
MORALES SARAVIA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
PACHECO ZERGA  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE DOMÍNGUEZ HARO**